

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA - 2019 -VERSIÓN PÚBLICA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Presentes: la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO) y Presidenta de este Consejo; el señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; la señora Procuradora Adjunta de la Procuraduría General de la República, licenciada Cándida Parada de Acevedo; el señor Viceministro de Salud, doctor Eduardo Espinoza; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado Francisco Carranza, representante propietario de la sociedad civil por parte de la Fundación Silencio; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, representante suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo, quien en la presente sesión fungirá como propietario supliendo a la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** La señora Presidenta verificó la existencia del quórum, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), declarando válidamente instalada la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil diecinueve, con seis miembros propietarios y dos suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Tomó la palabra la Presidenta y sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Firma de acta. 4. Informe General de Supervisión “Protección Especial Brindada por las Juntas de Protección de la Niñez y de La Adolescencia Frente el Abuso, Explotación Sexual y Embarazo en Niñas y Adolescentes”. 5. Informe de seguimiento a recomendación de la Entidad Niños Cristianos del Mundo. 6. Propuesta de resolución de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio, San Miguel. 7. Varios: Toma de fotografía del Consejo Directivo. 8. Cierre de sesión. Luego de ser presentada la agenda, fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Firma de acta. Los miembros del pleno procedieron a la respectiva firma. **PUNTO CUATRO:** Informe General de Supervisión “Protección Especial Brindada por las Juntas de Protección de la Niñez y de La Adolescencia Frente el Abuso, Explotación Sexual y Embarazo en Niñas y Adolescentes”. Presentaron la licenciada Vanesa Martínez, Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales y la licenciada Darlyn Milena Alas; expresó la segunda que el objetivo fue identificar la efectividad de la protección especial que brindan las Juntas de Protección en los casos relacionados a la vulneración al derecho a la integridad personal, artículo 37 de LEPINA, relacionado a la protección especial frente al abuso y explotación sexual, artículo 55 de LEPINA, y al derecho a la salud sexual y reproductiva, artículo 32 de LEPINA. Destacó que solo en el año 2016, la Fiscalía General de la República (FGR) registró 1,798 casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violación. Asimismo, el Ministerio de Salud, en ese mismo año 2016, reportó 11,198 casos de embarazo en mujeres menores de 18 años. En virtud de lo anterior, el CONNA ha promovido

acciones orientadas a cambiar esta realidad, entre ellas, la formulación de la *“Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes 2017-2027”*; la campaña promocional de derechos de niñez y adolescencia: *“La protección comienza en el hogar... con educación integral para la sexualidad”*. Así como también, en el 2015, desde la SDDI se emitió el *“Lineamiento Técnico para Determinar la Prioridad de Casos que Ingresan a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”*, que tiene por objeto que las sedes administrativas brinden atención prioritaria a los casos que se consideran urgentes. Sin embargo, es necesario conocer la forma en que las sedes administrativas tramitan estos casos y la efectividad de las medidas de protección que dictan para proteger derechos. La importancia de la supervisión general es que aporta información valiosa para el análisis del trabajo que se está desarrollando en las Juntas de Protección (JP). Para la supervisión se tomaron en cuenta los procedimientos administrativos que ingresaron por medio de denuncia, aviso u oficio, en el período de enero a diciembre de 2016, en las 15 JP y en el caso de la JPSSIII, de enero a diciembre de 2017; se estableció una muestra de 361 expedientes los cuales fueron subdivididos por cada JP en proporción a la cantidad de avisos o denuncias que recibieron. En las JP que recibieron más de 500 casos, se supervisaron 30 expedientes, en las que recibieron entre 200 a 499, 24 expedientes, y en aquellas que recibieron menos de 199 casos, se supervisaron 15. No obstante, en la mayoría de las sedes administrativas se identificaron procedimientos administrativos pendientes de trámite, razón por la cual, fue necesario solicitar mayor cantidad de expedientes de los que se habían previsto, por lo que la muestra que se había planificado supervisar aumentó. Con relación a la tabla, en el proceso de supervisión 2018, se revisaron un total 517 procedimientos administrativos, de los cuales 123 se encontraban sin ninguna diligencia, representando un 23% del total de expedientes verificados. Las Juntas de Protección con más casos sin diligenciar fueron Cabañas con 38 y Chalatenango con 21. Ambas Juntas de Protección se consideran oficinas con baja demanda, debido a que reciben menos de 659 casos anuales. No obstante lo anterior, es necesario resaltar que el 77% de los expedientes revisados si contaban con alguna resolución. De los 517 expedientes supervisados 394 contenían diligencias, esos procedimientos administrativos correspondían a tres tipologías de casos: abuso, embarazo y abuso-embarazo. Del total de expedientes con diligencias, 167 eran casos de abuso sexual, 182 de embarazo y 45 sobre abuso-embarazo. La mayor cantidad de casos que ingresan a las JP sobre abuso sexual o embarazo son remitidos por la red hospitalaria del país, con 168, lo que equivale al 42.6%, ya que en varios de estos nosocomios no se autoriza el alta médica de la niña o adolescente mientras no se tenga una resolución de la Junta de Protección competente sobre la persona responsable designada para el cuidado y protección. En términos generales, de los 394 expedientes supervisados en 65 se ordenaron investigaciones preliminares (16.5%); 84 fueron resueltos como improponibles (21.3%), en 89 se dictó la medida de acogimiento de emergencia 22.5%; se emitieron 285 autos de apertura (72.3%), de los cuales en 125 se ordenaron medidas cautelares (43.8%), y en 160 no se emitieron (56.2%). Se realizaron 324 diligencias de investigación, se celebraron 152 audiencias únicas (38.5%), y solo en 26 no se dictaron medidas (17.1%). De los 126 casos en los que se realizó la audiencia y se dictaron medidas de protección solo en 51 se les dio seguimiento (40.4%). Con respecto al abuso sexual, de los 167 expedientes supervisados, 32 contenían auto de investigación preliminar, lo que representa un 19.1%. Destaca, además, que ante un abuso sexual se utiliza como medida inmediata el acogimiento de emergencia, en un 40.1% de los casos, de ese porcentaje solo en un 4.7% se realiza con un familiar responsable, los demás, 35.4%, se hacen efectivos en centros de acogida. En el caso de los embarazos, de los 182 expedientes supervisados, solo en el 15.3% se

emitió auto de investigación previa y en un 3.2% se dictó la medida de acogimiento de emergencia. Además, en un 76.9% se abrió el procedimiento administrativo y en un 46.4% se dictaron medidas cautelares. Sobre la tipología de abuso-embarazo, se supervisaron 45 expedientes, en el 35.5% de ellos se dictó la medida de acogimiento de emergencia institucional; en el 73.3%, se abrió el procedimiento administrativo y solo en el 35.5% de los casos, se realizó audiencia única. De los 285 autos de apertura emitidos por las Juntas de Protección en las tres tipologías de casos, solo se notificaron 202, esto representa un 70.8%. Con respecto a los tiempos para la notificación, se puede observar que, en los casos de abuso sexual en el primer mes, se emitieron 95 autos de apertura, pero solo se notificaron 68 (71.5%), es decir, un 28.5% no fue comunicado. En los casos de embarazos, este porcentaje aumenta ya que se elaboraron 102 autos, pero solo se notificaron 47 (46.1%), quedando pendiente el 53.9%. En el primer mes de ingresados los avisos o denuncias sobre abuso sexual, se efectuaron 60 investigaciones sociales y 65 evaluaciones psicológicas, usualmente ambas diligencias se realizan en cada caso. Por otra parte, sobre la tipología de embarazos, en el primer mes de recibido el aviso o denuncia, solo se efectuaron 13 investigaciones sociales y 11 evaluaciones psicológicas, lo cual contrasta con los 102 autos de apertura que se emitieron. En los casos de abuso sexual el 55.6% de audiencias únicas se realizaron entre el primero y segundo mes de recibido el aviso o denuncia, a diferencia de los embarazos en los que de los 182 supervisados solo en 57 se llegó a esa etapa, representando un 31.3% y de esa cantidad en el 26.3% se celebró audiencia única entre el primero y segundo mes y el en 33.3% en más de seis meses. En la tipología de abuso-embarazo, en la mitad de casos que llegaron hasta esta etapa, se realizó la audiencia única después de los seis meses de recibido el aviso o denuncia. Por otra parte, la mayor cantidad de medidas cautelares que dictan las Juntas de Protección son en casos de niñas o adolescentes embarazadas, las medidas que más se utilizan son la asistencia a controles prenatales, controles del Niño Sano e inscripción del neonato al Registro del Estado Familiar. Continúa informando que en el proceso de elaboración del informe se formuló un FODA en las Juntas de Protección, que concluye como fortalezas para el abordaje de Casos de Embarazos, lo siguiente: 1- En algunas Juntas de Protección se cuenta con formatos de entrevista para identificar a familiar responsable y usualmente es realizada por la profesional en trabajo social. 2- En varias Juntas de Protección se hace uso de medidas cautelares, con el objeto de garantizar que la niña o adolescente asista a los controles prenatales o asista con su hijo o hija a los controles del niño sano. En los casos de abuso sexual: 1- Varias Juntas de Protección han elaborado protocolos internos de cómo proceder en casos de abuso sexual y, además, han sido socializados. 2- Varias Juntas de Protección evalúan junto al equipo multidisciplinario las acciones que realizarán ante casos específicos de abuso sexual. En las debilidades se identifican: 1-Algunas Juntas de Protección han establecidos criterios para resolver la improponibilidad de los casos de niñas y adolescentes embarazadas como lo son: si cuenta con familiar responsable, que no esté conviviendo con la pareja cuando este es mayor de edad y que se le estén garantizando su derecho a la salud y educación. 2- En las Juntas de Protección con mayor carga laboral – San Salvador-, no se ordenan diligencias de investigación al equipo multidisciplinario. 3- Para algunas Juntas de Protección el estado de embarazo en niñas y adolescentes no se considera una vulneración de derechos. En los casos de Abuso sexual: 1- No todas las Juntas de Protección dictan medidas cautelares que no sea el acogimiento de emergencia. 2- En varias Juntas de Protección no se tienen criterios claros para resolver la improponibilidad en razón de la materia. 3- En la mayoría de Juntas de Protección no se cuenta con directrices internas por escrito, en las que se establezcan los criterios y la ruta de atención en los casos de abuso sexual. Sobre las

oportunidades, se destaca: 1- En los casos de niñas y adolescentes embarazadas, varios hospitales dan aviso a las Juntas de Protección, previo al alta médica, con el objeto de que la sede administrativa establezca familiar responsable para la entrega de la niña o adolescente. 2- Varias Juntas de Protección cuentan con la colaboración de Juzgados de Paz para realizar las notificaciones, de la PNC para los traslados a centros de acogida, de ISNA para el seguimiento de las medidas de protección dictadas y de otras instituciones que brindan apoyo, como MINSAL con la atención psicológica y las charlas de salud sexual y reproductiva. 3- Varias Juntas de Protección han sostenido reuniones de coordinación con la FGR para la atención de casos de abuso sexual. En cuanto a las amenazas, se señalan: 1- La violencia social continúa afectando la realización de diligencias de campo: visitas domiciliarias y notificaciones. 2- La naturalización de la violencia sexual en las familias el incumplimiento de e las medidas de protección dictadas. 3- La falta de programas especializados a nivel local y departamental para la atención de casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual. 4- En varias UCSF de la zona occidental y oriental del país, no se prioriza la atención médica de niñas, niños y adolescentes que cuentan con la medida de acogimiento de emergencia institucional. 5- Pocas instituciones colaboran en el traslado de niñas, niños y adolescentes a quienes se les ha dictado la medida de acogimiento institucional. 7- Varios Hospitales y UCSF remiten avisos con poca información sobre casos de niñas y adolescentes embarazadas. Finalmente, la subdirección ha concluido que en este año, se supervisaron un total de 517 procedimientos administrativos, de los cuales 123 se encontraban pendientes de trámite, en su mayoría, casos de niñas y/o adolescentes embarazadas. Las Juntas de Protección identificadas con más casos sin diligenciar, fueron Cabañas y Chalatenango, ambas sedes administrativas son consideradas según la consultoría sobre “Diagnostico y propuesta de mejora para Juntas de Protección a nivel local y nacional” como oficinas con baja demanda, en virtud que la cantidad de casos que reciben anualmente es menor a 659. De los 394 expedientes tramitados, se supervisaron un total de 1185 diligencias, entre ellas, 65 autos de investigación preliminar, 285 autos de apertura, 84 improponibilidades, 324 informes de investigación, 152 actas de audiencia única, entre otros. Pese a que no era el objeto principal del proceso de supervisión, se conoció que los casos de abuso sexual en la mayoría de Juntas de Protección son atendidos de forma prioritaria a diferencia de los embarazos, que por la cantidad que se reciben diariamente, no se establece un rango de relevancia. Como medida cautelar el acogimiento de emergencia es la más utilizada en los casos de abuso sexual, de 167 expedientes supervisados por esta tipología, en 67 se dictó el acogimiento de emergencia, lo cual, representa un 40.1%. 6) En la mayoría de Juntas de Protección la notificación continua siendo una actividad críticamente lenta o “cuello de botella” que impide el desarrollo de las demás etapas del procedimiento administrativo. También, impide el cumplimiento de medidas por desconocimiento de las partes. 7) Si se suman los 84 expedientes que se resolvieron como improponibles, más los 152 en los que se realizó la audiencia única, 6 con resolución motivada y los 11 remitidos a JENA, dan un total de 253, lo cual representa un 64.2% de expedientes supervisados que se pueden considerar como finalizados, el otro 35.8% se encuentran aún en trámite. 8) Se concluye también, que las Juntas de Protección no han establecido criterios específicos para resolver la improponibilidad en los casos de abuso sexual. Así como también, se omite realizar las diligencias psicológicas para evitar la revictimización. 9) Lo anterior, se considera alarmante en virtud que es responsabilidad de dichas sedes administrativas garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes vulnerados y contar con los elementos necesarios para el dictado de medidas de protección. 10) Finalmente, se concluye que si bien es cierto que en los casos de embarazo si se

identificaron criterios claros para resolver la improponibilidad, dichos criterios pueden provocar mayor indefensión en las niñas y adolescentes, ya que no se dictan medidas pese a que sus derechos han sido vulnerados. En cuanto a las recomendaciones se sugiere a las Juntas de Protección: 1) Incorporar al Plan Anual de Mejora el proceso de notificación, en virtud que esta actividad disminuye la efectividad de la protección que se debe de brindar a las niñas, niños y adolescentes. 2) Por ello, se deben establecer estrategias o acciones de mejora que garanticen la notificación de las resoluciones que emiten, por los medios establecidos por la LEPINA y el RIFJA. 3) Asimismo, se recomienda a las Juntas de Protección que no cuentan con directrices internas por escrito, elaborar las mismas de forma participativa junto a los criterios técnicos de cómo se debe de proceder en los casos de abuso sexual y embarazos. 4) En el área de psicología, es necesario establecer criterios sobre la intervención que se debe realizar en los casos de abuso sexual, evitando en la medida de lo posible la revictimización de la niña, niño o adolescente, utilizando las pruebas psicológicas con las que se cuentan y la familia de títeres. 5) Se solicita a todas las Juntas de Protección verificar los casos pendientes de trámite identificados en el proceso de supervisión general, con el objeto de no retardar el derecho de acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se reitera a las Juntas de Protección que cuentan con mayor demanda, hacer esfuerzos para cumplir con los plazos establecidos en la LEPINA y el RIFJP o con los plazos razonables, según determina la Convención Americana de Derechos Humanos, en su art. 8 numeral 1. Por otra parte, al CONNA se le recomienda, lo siguiente: 1) Desde la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, se analice, evalúe y se emitan los lineamientos necesarios para la unificación de criterios y correcta aplicación de la norma en los casos en los que procede resolver la improponibilidad. 2) Asimismo, orientar técnicamente sobre la importancia de dictar medidas cautelares en los casos de embarazo y/o abuso sexual. 3) En virtud del alto volumen de avisos o denuncias sobre niñas y/o adolescentes embarazadas, se recomienda trabajar con las Juntas de Protección, una ruta de como diligenciar estos casos de forma expedita, garantizando la protección de derechos. 4) Continuar implementando talleres a todo el personal de las Juntas de Protección sobre el enfoque de género y su aplicación en el análisis de los casos que atienden dichas sedes administrativas. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para observaciones. Intervino la licenciada Zaira Navas, quien informo sobre la cantidad de casos que las Juntas de Protección han recibido en el año 2018; asimismo, expresó situaciones que dificultan el trabajo de Protección; tales como: remisión incompleta de información básica para la tramitación de casos por parte de los Hospitales y unidades de salud; la situación de inseguridad que genera inconvenientes para la realización de notificaciones, estudios sociales y psicológicos. Seguidamente, la licenciada Celia Medrano, expresó que se debe buscar un contacto con las Oficinas de Atención Local a Víctimas para establecer mecanismos de coordinación. Asimismo, el doctor Espinoza consultó si es factible individualizar las recomendaciones realizadas por el Departamento de Supervisión, de tal forma que se identifique las que corresponden al Ministerio de Salud para poder adoptar medidas; por otra parte, es importante establecer un mecanismo de seguimiento a las recomendaciones; articular esfuerzos con el Ministerio de Educación y cruzar datos para buscar alternativas más efectivas que nos permitan reducir el embarazo en niñas y adolescentes. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO N° 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad con el artículo 159 de la LEPINA, las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia son dependencias administrativas

departamentales del CONNA, con autonomía técnica, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local. II. Que el CONNA deberá crear, organizar, mantener y financiar, al menos una Junta de Protección por departamento; en ese sentido, a través del Departamento de Supervisión de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, se realizan procesos de verificación que permitan conocer la forma en que las sedes administrativas tramitan los casos, a fin de identificar buenas prácticas o deficiencias en el procedimiento aplicado para la resolución de estos; lo anterior, con el objeto de mejorar la calidad y calidez de servicios que brindan las Juntas. III. Que el CONNA, ha promovido acciones junto a otras instituciones de Estado y sociedad civil, para garantizar los derechos de las niñas y adolescentes, primordialmente el derecho a la integridad personal; en ese marco, se han implementado diversas acciones, entre estas, la creación de la “Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes 2017-2027”, la cual tiene como propósito eliminar el embarazo en niñas y en adolescentes por medio de intervenciones intersectoriales articuladas; por lo antes expuesto, a fin de medir la efectividad de la protección especial que brindan las Juntas de Protección en los casos relacionados a la vulneración al derecho a la integridad personal, a la protección especial frente al abuso y explotación sexual, y al derecho a la salud sexual y reproductiva, se consideró necesario realizar la Supervisión General a Juntas de Protección sobre la efectividad y tramitación de esta tipología de casos. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Dar por recibido** el informe General de Supervisión sobre la “Protección Especial Brindada por las Juntas de Protección de la Niñez y de La Adolescencia Frente el Abuso, Explotación Sexual y Embarazo en Niñas y Adolescentes”. II. **Instruir** a la Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales para que brinde seguimiento a las recomendaciones realizadas en el informe General de Supervisión, correspondiente al año 2018. III. **Notificar** a las Juntas de Protección los resultados del informe General de Supervisión sobre la “Protección Especial Brindada por las Juntas de Protección de la Niñez y de La Adolescencia Frente el Abuso, Explotación Sexual y Embarazo en Niñas y Adolescentes”, para que adopten las medidas necesarias para atender las recomendaciones realizadas por el Departamento de Supervisión de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales. **NOTIFÍQUESE. PUNTO CINCO:** Informe de seguimiento: Recomendación de la Entidad Niños Cristianos del Mundo. Presentaron la licenciada Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia y la licenciada Maricela Rodas, Jefa del Departamento de Supervisión de dicha Subdirección; expresó, la primera, que por Acuerdo de Consejo Directivo número 2 de Sesión Ordinaria Número XX, del 21 de diciembre de 2017: se instruyó a esta Subdirección supervisar y dar seguimiento a las medidas de acogimiento institucional ejecutadas por la Asociación Niños Cristianos del Mundo de El Salvador, a fin de garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En dicha supervisión se ha observado que la población atendida por la Asociación actualmente es de 3 niñas, 2 niños, 9 adolescentes mujeres y 5 adolescentes hombres; haciendo un total de 19 personas; asimismo, en fecha 27 de febrero de 2018, se practicó la supervisión a la medida de acogimiento institucional al Centro “Hogar de Niños Cristianos del Mundo”, ejecutado por la Asociación de Niños Cristianos del Mundo de El Salvador. El 12 de abril del mismo año se realizó comunicación de hallazgos con el personal del centro; el personal presentó documentos e información para esclarecer los hallazgos encontrados en las áreas de cuidado personal-habitabilidad, familiar y jurídica. No obstante, se expresa que entre los principales hallazgos encontrados se destacan: en el área de cuidado personal-habitabilidad, atención en salud, psicológica, educación y desarrollo espiritual, hay omisión de evaluaciones médicas a 3 adolescentes;

(LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 135 numeral 6, 178 inciso tercero y 199 literal c) de la LEPINA, le corresponde al CONNA sancionar las actuaciones de los miembros de la Red de Atención Compartida. II. Que el Art. 172 de la LEPINA, establece que todas las entidades de atención deberán registrarse y sus programas acreditarse ante el CONNA; por lo que a partir del registro por este Consejo, se constituyen en miembros de la Red de Atención Compartida. III. Que de acuerdo al Art. 147 literales a) y f) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Art. 7 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, el Consejo Directivo podrá autorizar y delegar al Director o Directora Ejecutiva y Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Directivo el ejercicio de ciertas competencias necesarias para el desarrollo de las labores del CONNA. IV. Que habiéndose tenido a la vista, diligencias previas de investigación por aviso de presunta infracción a la LEPINA por la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio, San Miguel, autorizada y registrada ante este Consejo; se concluye que existen indicios que fundamentan la apertura de un procedimiento administrativo sancionador, por la infracción establecida en el Art. 202 literal a) de la LEPINA. V. Que conforme al Art. 208 de la LEPINA el CONNA, ordenará la apertura del procedimiento administrativo sancionador, y conforme al Art. 123 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en el Auto de Apertura el Consejo ordenará las diligencias que son necesarias para determinar la existencia de los hechos a investigar y garantizar el derecho de defensa y garantía de audiencia a la entidad. VI. Que para efecto de viabilizar el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, es necesario que este Consejo delegue la firma de la resolución de apertura a la Directora Ejecutiva del CONNA, en su calidad de Secretaria Ejecutiva y ejecutora de las decisiones del Consejo Directivo. **POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA:** a) **Ordenar** la apertura del procedimiento sancionatorio en contra de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio, por la presunta infracción
////////////////////////////////////b) **Delegar** a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, la firma de la resolución de apertura del procedimiento administrativo sancionador en contra de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio; así como dar seguimiento al cumplimiento de las diligencias ordenadas en dicha resolución. c) **Nombrar** como instructor al Licenciado Héctor Saúl Melgar Orellana, jefe de Departamento de Investigación de Infracciones, a efecto que realice las diligencias correspondientes
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////**NOTIFIQUESE.-** Finalmente, habiendo agotado los puntos de la agenda para la presente sesión, informa la señora Presidenta que se cierra la misma, a las nueve horas con cuarenta minutos del día jueves treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.